La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,298

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)	
Acuerdo Ministerial No. 0144-2026	A. 1 -3
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)	
Acuerdo No. SAG-427-2026	A. 4 - 5
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)	
Acuerdo No. J.D. 001-20-10-2026	A. 6 - 12
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)	
Acuerdo CREE-111-2026	A. 13 - 24

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)

ACUERDO MINISTERIAL No. 0144-2026

EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tienen las atribuciones y deberes comunes Delegar Atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 48-1957 de fecha 20 de febrero de 1957, mediante el cual se creó la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** estableciéndose la conformación de su Junta Directiva disponiendo que la **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)** integra la misma.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento, los Secretarios de

Estado ejercen la dirección superior de los asuntos de su ramo, pudiendo delegar el ejercicio de funciones administrativas determinadas en los órganos o funcionarios inmediatamente subordinados, cuando así lo exijan razones de servicio, eficiencia administrativa o mejor gestión institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 008-2026 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se nombró al Ingeniero **ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y quien actúa conforme a la normativa jerárquica y facultades legales conferidas por el ordenamiento jurídico nacional.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana **Leana Rebeca Martínez Cáceres,** mediante el Acuerdo Ejecutivo de nombramiento No. 056-2026 de fecha veintinueve de enero de 2026, fue designada Subsecretaria de Obras Públicas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), encontrándose legalmente investida en el cargo y habilitada para el ejercicio de funciones administrativas delegables conforme a la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** resulta indispensable contar con la participación activa de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT),** una función clave en la toma de decisiones y en la gobernanza institucional, al aportar la visión técnica y de planificación en el desarrollo de la infraestructura básica requerida para garantizar el suministro eléctrico nacional.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación los artículos 246, 247 y 321 de la Constitución de la República: 29, 33, 36 numeral 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **Leana Rebeca Martínez Cáceres,** Subsecretaria de Obras Públicas de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el ejercicio de la representación plena de miembro propietario en la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEGUNDO: La delegación conferida a la ciudadana **Leana Rebeca Martínez Cáceres,** para asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la ENEE en las que sustituya al suscrito, ejercer las atribuciones inherentes a dicha representación, intervenir en las deliberaciones, formular observaciones, mociones y propuestas, suscribir las actas correspondientes y emitir libremente su voto sobre todos los asuntos sometidos al conocimiento, discusión y resolución de la Junta Directiva, sin necesidad de autorización adicional para cada sesión o punto de agenda atribuciones inherentes a dicha función conforme al Decreto Legislativo No. 48-1957 y la normativa aplicable.

TERCERO: La presente delegación tendrá vigencia hasta el veintisiete (27) de enero de dos mil treinta (2030), sin perjuicio de su revocación anticipada por rozones de servicio o reorganización administrativa.

CUARTO: La delegación conferida no implica transferencia de la titularidad de la competencia, la cual permanece en el Secretario de Estado. El funcionario delegado será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas conforme a la ley, debiendo informar periódicamente al Secretario de Estado sobre las decisiones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá comunicarse a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** para los efectos legales y administrativos correspondientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ING. ANIBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. ADEN SANTIAGO LÓPEZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)

ACUERDO No. SAG-427-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre, 2026

LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 36 numeral uno (1) de la Ley General de la Administración Pública establece que: Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número **040-2026** de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veintiséis (2026), se nombró al ciudadano **MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN,** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO QUINTO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 114-2026 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), fue nombrado el ciudadano **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA** en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece que, en defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, por razones de agenda oficial y cumplimiento de funciones inherentes al cargo, el Secretario de Estado se ausentará temporalmente del ejercicio directo de sus funciones, los días jueves veintidós (22) y viernes veintitrés (23) de octubre del dos mil veintiséis (2026), por lo que resulta procedente asegurar

la continuidad administrativa y la emisión válida de actos administrativos dentro de la Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 30, 34, 36 numeral 1), 8) y 19), 122 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al ciudadano **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA,** en su condición de Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, las atribuciones como Secretario de Estado, por Ley siguientes: 1) Firma de correspondencia oficial y comunicaciones institucionales; 2) La suscripción de actos administrativos de trámite y gestión ordinaria previamente aprobados por el Secretario de Estado; 3) La representación administrativa de la Secretaría ante las dependencias del Poder Ejecutivo; 4) La firma de licenciamientos de trámites que conozca la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA); 5) La firma de resoluciones relacionadas a los trámites de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y; 6) Cancelaciones de personal con previa autorización del titular de la Institución.

SEGUNDO: En todos los casos, el delegado deberá firmar utilizando la fórmula: "Por delegación de firma del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería".

TERCERO: La presente delegación es de carácter temporal; efectiva durante los días jueves veintidós (22) y viernes veintitrés (23) de octubre del dos mil veintiséis (2026).

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para los efectos legales correspondientes.- **CÚMPLASE Y COMÚNIQUESE.**

ING. JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ ESPINAL
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY
POR DELEGACIÓN DE FIRMA DEL
SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA
SEGÚN ACUERDO NÚMERO SAG-407-2026

ABG. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-053-2026

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP)

ACUERDO No. J.D. 001-20-10-2026

JUNTA DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS. (CONSUCOOP), Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su artículo 338 establece la obligación del Estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas, las cuales son organizaciones privadas, sin fines de lucro, voluntariamente integradas por personas inspiradas en valores y principio de la filosofía cooperativista, en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para lograr el mejoramiento socioeconómico y la satisfacción de necesidades colectivas e individuales para una calidad de vida humana.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 del Decreto Legislativo No.174-2013 y sus reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, se crea el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 numeral 12 de la Ley de Cooperativas de Honduras, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como atribución dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normativas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos de las cooperativas.

CONSIDERANDO (4): Que el ordenamiento jurídico hondureño establece que la disolución de una cooperativa ya sea de carácter voluntaria o coactiva, surte sus plenos efectos legales a partir de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. Así mismo que, formalizada la disolución, la Asamblea General o en su defecto el Organismo Rector (CONSUCOOP), procede al nombramiento de una Comisión Liquidadora. Dicha comisión asume de pleno derecho la administración y representación legal de la cooperativa, quedando facultada exclusivamente para ejecutar los actos que tiendan directamente a la liquidación de sus operaciones.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 69 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece un orden de prelación estricto para la destinación de los recursos económicos durante la liquidación, debiendo priorizarse la satisfacción de las deudas de la cooperativa y los gastos propios de la liquidación, seguido por el pago de las aportaciones a los cooperativistas y

la eventual distribución de excedentes. Asimismo, manda que los fondos de reserva y de educación deben ser transferidos a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC).

CONSIDERANDO (6): Que, para proteger el patrimonio institucional y asegurar la equidad entre los acreedores, la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento otorgan a la cooperativa un primer gravamen y derecho preferente sobre las aportaciones, saldos de cuentas de ahorro y a plazo de sus afiliados. Consecuentemente, la Comisión Liquidadora está facultada para retener y compensar dichos valores a fin de cubrir cualquier obligación crediticia o deuda en mora que el cooperativista mantenga con la entidad.

CONSIDERANDO (7): Que, para asegurar un proceso de realización de activos ordenado, transparente y apegado a derecho, resulta indispensable emitir un reglamento interno que estandarice los procedimientos financieros, contables y administrativos que guiarán las actuaciones de la Comisión Liquidadora, garantizando el respeto al marco normativo vigente y la protección de los intereses de los acreedores y afiliados y en ejercicio de las facultades de administración y representación legal conferidas por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

POR LO TANTO: Con fundamento en los artículos 338 de la Constitución de la República; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 6, 8, 69, 70, 93, 95, 96 numeral 12), de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019; 4, 8 y 143 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA: APROBAR REGLAMENTO DE SUBASTA DE BIENES DE COOPERATIVAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la venta mediante subasta pública de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a cooperativas que se encuentren en proceso de liquidación, por la Unidad de Resolución del Consejo Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); garantizando los principios de transparencia, publicidad e igualdad de participación, obteniendo el mayor beneficio económico posible para satisfacer las obligaciones de la cooperativa y concluir el proceso de liquidación.

Artículo 2. Alcance y Principios. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todas las cooperativas sometidas a proceso de liquidación y con resolución firme que declara la disolución y liquidación, cuyos bienes deben ser vendidos, para el pago de obligaciones o devolución de

ahorro u aportaciones o derechos patrimoniales, conforme al orden de prelación legal.

Toda subasta se regirá por los principios de: Legalidad, transparencia, publicidad, igualdad de los oferentes, libre competencia, buena fe y economía procesal; todo ello para generar el máximo aprovechamiento del patrimonio de la cooperativa que está en proceso de cierre.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA

Artículo 3. De los Bienes para Subasta. Podrán someterse a subasta pública los bienes que:

a) Formen parte del patrimonio de la cooperativa.

b) Que tengan un valor patrimonial.

c) Se encuentren libres de gravamen.

Artículo 4. Requisitos para la Subasta Pública. Previo a desarrollarse el proceso de subasta pública deberá existir:

a) Documento Público o Privado que certifique la propiedad del bien.

b) Avalúo del valor del bien, efectuado por persona natural o jurídica debidamente certificada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

c) Pagos de los servicios públicos y municipales.

d) Acuerdo de la Comisión Liquidadora autorizando la venta.

CAPÍTULO III

DEL AVALÚO

Artículo 5. Del Avalúo de Persona Natural o Jurídica. Todo bien mueble o inmueble, deberá contar con un avalúo efectuado por persona natural o jurídica debidamente certificado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Preferiblemente profesional del área relacionada con el bien a subastar.

Se realizará la cotización de al menos 3 personas naturales o jurídicas certificadas, a efecto de acordar la ejecución del avalúo al profesional que ofrezca sus servicios por el valor menos oneroso; cuando un bien inmueble o mueble, con la experiencia de juicio experto tenga un valor menor a L.500,000.00, solamente se deberá realizar un avalúo para determinar su valor de mercado.

El avalúo tendrá una vigencia de dos años, no obstante, en los casos que así corresponda tanto antes como después del vencimiento de dicho plazo, la Comisión Liquidadora solicitará la revaluación respectiva del bien mueble o inmueble, cuando existan variaciones sustanciales en las condiciones de mercado, se produzca deterioro, obsolescencia o mejora física significativa del bien, o cuando el avalúo inicial presente errores técnicos debidamente acreditados u omisiones en las características del bien que incidan en la estimación de su valor.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBASTA

Artículo 6. De la Subasta del Bien Mueble o Inmueble. Los bienes de la cooperativa serán subastados de la siguiente manera:

a) Primera subasta: Corresponde al valor del avalúo.

b) Segunda subasta: Se publicará con descuento del 10% del valor del avalúo.

c) Tercera subasta: Se publicará con un descuento del 25% del valor del avalúo.

La adjudicación recaerá sobre el oferente que presente la mayor oferta económica admisible y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Acta Especial. En cada subasta la Comisión Liquidadora levantará un Acta correspondiente donde se incorporarán las incidencias del proceso conteniendo por lo menos la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora del acto de subasta pública;

b) Descripción del bien o bienes subastados;

c) Nombre de los postores y de las posturas presentadas;

d) Nombre del o de los adjudicatarios, si los hubiese;

e) Si la Comisión Liquidadora le ha concedido algún plazo al postor adjudicatario, para complementar el valor de venta del bien adjudicado;

f) El acta debe ser suscrita por todos los participantes en la subasta, y de no estar presente, con los miembros de la Comisión Liquidadora y un testigo de presencia; y,

g) Cualquier otra información con relación a la subasta pública que resulte relevante.

Cualquier interesado en participar en la subasta, podrá hacerse representar por un tercero, en cuyo caso deberá acreditarse ante la Comisión Liquidadora el poder suficiente otorgado mediante escritura pública debidamente registrada y con las facultades necesarias de adquirir bienes a favor del mandante y de obligarlo al pago del depósito y del precio de venta si fuese pertinente.

Artículo 8. Valor Base. El valor base de la subasta corresponderá al valor comercial determinado en el avalúo. Para el caso de que la subasta no tenga oferentes, la Comisión Liquidadora de la Cooperativa declarará subasta desierta.

Declarada desierta la subasta, la Comisión Liquidadora deberá, convocar a una nueva fecha de subasta y hacer nueva publicación con los descuentos establecidos en su orden del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 9. Del Aviso de la Subasta. El aviso de subasta se efectuará mediante una publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” o un periódico de circulación nacional,

además publicar en las redes sociales oficiales y página web institucional del CONSUCOOP, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la subasta, sin contar con el día de la subasta.

Artículo 10. Del Contenido del Aviso de Subasta. El aviso de subasta pública deberá contener como mínimo:

a) Referencia expresa que quien subasta es la Comisión Liquidadora en su condición de representante y administrador de la cooperativa en liquidación; acreditando tal extremo con su acuerdo de nombramiento.

b) Lugar, fecha y hora de su celebración.

c) La identificación del bien mueble o inmueble subastarse, con la indicación de estar libre de gravámenes y una descripción sucinta del bien o bienes a venderse, conteniendo como mínimo el lugar de ubicación para que los interesados pudieren ver, área superficial del mismo, asiento registral de dominio en su caso y una resumida relación de las mejoras, si las hubiere.

d) Precio base.

e) Requisitos para participar.

f) Monto del depósito en garantía, el cual deberá hacerse mediante cheque de caja o cheque certificado.

g) Forma de pago; y,

h) Autorización al CONSUCOOP para que realice debida diligencia en la aplicación de la Ley de Beneficiario final.

i) Cualquier otra información que la Comisión Liquidadora estime pertinente.

CAPÍTULO V
PARTICIPANTES

Artículo 11. De los Habilitados para Participar en la Subasta. Podrá participar en la subasta pública cualquier persona natural o jurídica cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad legal para contratar.

b) No tener juicios pendientes por actividades relacionado a Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y corrupción pública.

c) Haber enterado a la Comisión Liquidadora previamente a la audiencia de subasta, el cheque de caja o cheque certificado, por un valor correspondiente al diez (10%) del valor base del bien sujeto de la subasta.

d) Acreditar la procedencia lícita de los recursos para la compra del bien; mediante Declaración Jurada y que no están comprendidos dentro del inciso b) de este artículo.

e) Identificación del postor.

f) Formulario de inscripción; y,

g) Otros que señalen el Reglamento o las bases.

En cambio, no podrán participar:

a) Integrantes de la Comisión Liquidadora y sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b) Funcionarios y empleados de CONSUCOOP que intervengan en el procedimiento y sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

c) Personas con conflicto de intereses.

d) Personas impedidas por resolución judicial.

CAPÍTULO VI

DEL BIEN Y SU PAGO

Artículo 12. De la Adjudicación y del Pago del Bien Mueble o Inmueble. El bien será adjudicado al mejor postor. Para el caso de empate tendrá preferencia quien haya realizado primero la oferta.

Para participar como postor en la subasta pública es requisito haber entregado a la Comisión Liquidadora, una hora antes de la realización de la subasta pública, un cheque de caja o cheque certificado, de una Institución del Sistema Bancario Nacional a la orden de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa que se trate, por un monto equivalente como mínimo al diez (10%) del precio base de la respectiva subasta. El cheque de caja o cheque certificado, entregado por el postor al que no se le hubiese adjudicado el bien en subasta, le será devuelto el mismo día una vez concluida la subasta o a más tardar al día siguiente hábil, salvo en el caso del postor adjudicatario del bien subastado, cuyo cheque se mantendrá en garantía del pago del precio del bien adjudicado.

El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles después de haber sido el oferente ganador, para cancelar el precio total del bien. El depósito de garantía formará parte del pago.

Si la Comisión Liquidadora le concede al oferente adjudicatario otro plazo por escrito y con recepción de adjudicatario, para complementar el pago del precio de venta y no lo hiciera dentro de los plazos otorgados, no solamente perderá automáticamente de pleno derecho el valor entregado en garantía mediante cheque, el cual quedará en compensación por el costo de oportunidad y gastos del proceso de la Comisión Liquidadora en concepto de indemnización, sino también el derecho de adjudicación del bien respectivo, en cuyo caso queda a discreción de la Comisión Liquidadora otorgar el bien subastado al oferente que haya obtenido el segundo lugar, siempre y cuando su oferta económica haya sido declarada hábil y cumpla con los requisitos y condiciones citados en el presente Reglamento; misma disposición aplicará al adjudicatario que si dentro del periodo de los diez (10) días no haya realizado el complemento del valor de la subasta o pago del bien. En todo caso siempre y previo a dar por enterada o ejecutada la garantía, se concederá bajo apercibimiento un plazo adicional de cinco (5) días hábiles al oferente para cancelar el bien adjudicado, y transcurrido este plazo adicional sin que se hiciere el pago, quedará el monto de que se trate a favor del haber de la Cooperativa en liquidación.

Artículo 13. Del Traslado de Dominio y Gastos del Bien Subastado. La entrega del bien se realizará una vez acreditado el pago total.

Para el caso de inmuebles, es entendido que tanto los impuestos de tradición, gastos notariales, tributos y otros gastos necesarios vinculados con el perfeccionamiento del contrato de compraventa y su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo, corren por cuenta y cargo del oferente adjudicatario, quien seleccionará el notario que deberá autorizar la escritura pública correspondiente.

La Comisión Liquidadora se obliga a la suscripción del documento de tradición de dominio, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Venta Directa de Bienes Muebles e Inmuebles Subastados. Los bienes muebles e inmuebles propiedad patrimonial de la Cooperativa en liquidación que no hayan sido subastados en tres (3) subastas públicas, de acuerdo al Artículo 6 de este Reglamento, podrán venderse en forma directa por la Comisión Liquidadora de la cooperativa, hasta con descuento no mayor del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo. Cuando el valor ofertado en venta directa sea menor al valor contable, pero no mayor al 40% del descuento, este solamente podrá ser aprobado por la Comisión Liquidadora de acuerdo a un dictamen técnico elaborado por un profesional en la materia.

Artículo 15. Resolución en Caso de Impugnación. En los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Liquidadora con fundamento en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, la normativa emitida por CONSUCOOP, los principios generales del Derecho Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor inmediata después de ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y será aplicable a todos los procesos de venta de activos durante la liquidación de una Cooperativa.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

HENRRY DAGOBERTO RODAS

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

POR DELEGACIÓN

CONSUCOOP

MADVIA YADIRA QUIROZ

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

ACUERDO CREE-111-2026

APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL OPERADOR DEL SISTEMA Y DEL MERCADO.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS), constituida como operador del sistema conforme a la Resolución CREE-017 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se encuentra en proceso de disolución y liquidación dispuesto por esta Comisión mediante los Acuerdos CREE-028-2022 y CREE-030-2022.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026, contentivo de la Ley de Justicia Energética, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 37,258 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Congreso Nacional reformó el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), creando el Operador del Sistema y del Mercado (OSM) como entidad independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, responsable de la operación del Sistema Eléctrico Nacional y de la administración del mercado eléctrico.

TERCERO: Que el literal A del artículo 10 de la Ley de Justicia Energética instruye a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a asegurar la implementación del OSM, *"asegurando la integración de su organización, puesta en funcionamiento y entrada en operación conforme con lo dispuesto en el presente Decreto*".

CUARTO: Que mediante reforma por adición del literal E del artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica aprobada por el Congreso Nacional en fecha cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiséis (2026), se estableció que, cuando en una categoría el número de empresas habilitadas sin relación patrimonial entre sí sea inferior al número de Directores que corresponde elegir, la limitación conforme a la cual una misma empresa, u otra con relación patrimonial con ella, no puede tener más de un Director, no impide que la empresa habilitada, o el conjunto de empresas con relación patrimonial entre sí, elija la totalidad de los Directores de esa categoría.

QUINTO: Que, en consecuencia, resulta necesario que esta Comisión apruebe, con carácter especial y por única vez, el

procedimiento conforme al cual se integrará la primera Junta Directiva del OSM, contentivo de las reglas aplicables a la elección o designación de los Directores representantes de cada uno de los segmentos de empresas y de Consumidores Calificados establecidos en la Ley, y a la designación del Director por los Consumidores Regulados que corresponde a la Comisión de Energía del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante los Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022, 46-2022, 27-2023, 198-2026 y la reforma aprobada por el Congreso Nacional el 4 de noviembre del 2026; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como la operación del sistema y la administración del mercado, en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y que entre las funciones de esta Comisión se encuentra la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), reformado por la Ley de Justicia Energética, crea el Operador del Sistema y del Mercado (OSM) y dispone que la Dirección General del OSM está a cargo de una Junta Directiva de diez (10) Directores elegidos por las empresas del subsector eléctrico y los Consumidores Calificados debidamente habilitados. Que la misma Ley establece que la Junta Directiva está integrada por dos (2) miembros por las empresas transmisoras, dos (2) por las empresas generadoras, uno por las renovables y uno por las no renovables, dos (2) por las empresas comercializadoras, dos (2) por las empresas distribuidoras, uno (1) por los Consumidores Calificados que actúen como agentes de mercado y uno (1) por los Consumidores Regulados, designado por la Comisión de Energía del Congreso Nacional. Que los miembros electos durarán tres (3) años en el cargo; y, que en el literal E del mismo artículo se establecen los requisitos para ser Director y la regla conforme a la cual una misma empresa, u otra con relación patrimonial con ella, no podrá tener más de un Director en la Junta Directiva.

Que el artículo 10 de la Ley de Justicia Energética instruye a esta Comisión a asegurar la integración de la organización del OSM, su puesta en funcionamiento y entrada en operación, y fija como plazo máximo sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de dicha Ley, para que la primera

Junta Directiva quede designada y en funciones, y ciento cuarenta (140) días hábiles para el inicio de operaciones del OSM.

Que el párrafo final del literal E del artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), adicionado mediante reforma aprobada por el Congreso Nacional en fecha 4 de noviembre del 2026, establece que, cuando en una categoría el número de empresas habilitadas sin relación patrimonial entre sí sea inferior al número de Directores que corresponde elegir, la limitación conforme a la cual una misma empresa, u otra con relación patrimonial con ella, no puede tener más de un Director, no impide que la empresa habilitada, o el conjunto de empresas con relación patrimonial entre sí, elija la totalidad de los Directores de esa categoría.

Que el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), reformado mediante la Ley de Justicia Energética, remite al reglamento interno del Operador del Sistema y del Mercado el desarrollo del procedimiento de integración de la Junta Directiva y de las causales y el procedimiento de remoción de sus miembros; y que, conforme al literal D del artículo 10 de la Ley de Justicia Energética, dicho reglamento será emitido por la propia Junta Directiva dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes a su instalación. Que, en consecuencia, la integración de la primera Junta Directiva no puede sujetarse a un reglamento que aún no existe, por lo que corresponde a esta Comisión, en ejercicio del mandato del literal A del mismo artículo 10, establecer las reglas transitorias necesarias para asegurarla.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que los órganos administrativos desarrollarán su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, y que para la resolución de cuestiones no previstas expresamente serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que, en Reunión Extraordinaria CREE-EX-51-2026 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 literal D, 4 y 9 y demás aplicables de la

Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); el artículo 10 de la Ley de Justicia Energética; los artículos 19 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicados de manera supletoria; y el artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el *"Procedimiento Especial para la Elección e Integración de la Primera Junta Directiva del Operador del Sistema y del Mercado",* contenido en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo.

SEGUNDO: Fijar como fecha de corte del padrón de agentes el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) e instruir a la Secretaría General para que publique el padrón provisional por segmento y subcategoría en el sitio web de la Comisión Reguladora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de corte, conforme a los artículos 10 y 11 del Procedimiento Especial.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo, dirija oficio a la Comisión de Energía del Congreso Nacional, haciendo de su conocimiento el presente Acuerdo y solicitándole la designación del Director por los Consumidores Regulados prevista en el romano V del literal D del artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica, conforme al artículo 19 del Procedimiento Especial, designación que deberá comunicarse antes del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a comunicar el presente Acuerdo a todos los agentes inscritos en el registro de esta Comisión.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo y sus anexos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión y en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO

MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

ANEXO ÚNICO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL OPERADOR DEL SISTEMA Y DEL MERCADO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. El presente Procedimiento regula, con carácter especial y por única vez, la elección e integración de la primera Junta Directiva del Operador del Sistema y del Mercado (OSM).

Artículo 2. Naturaleza y Caducidad. Este Procedimiento se aplica exclusivamente a la elección e integración de la primera Junta Directiva del OSM y, en los términos del artículo 23, a la cobertura de las vacantes que se produzcan en ella antes de la entrada en vigor del reglamento interno que la Junta Directiva deberá emitir conforme al literal D del artículo 10 de la Ley de Justicia Energética. Caducará de pleno derecho con la entrada en vigor de dicho reglamento, sin perjuicio de la validez de las actuaciones cumplidas a su amparo.

Artículo 3. Principios. El proceso se regirá por los principios de legalidad, publicidad, transparencia, igualdad de trato entre los agentes, celeridad y eficacia. Toda interpretación de este Procedimiento se realizará en el sentido que mejor asegure la integración de la Junta Directiva dentro del plazo legal y la representación equilibrada de los segmentos de la industria prevista en la Ley.

Artículo 4. Plazos, Comunicaciones y Publicidad. Los plazos se computan en días hábiles administrativos. Las publicaciones se practicarán en el sitio web oficial de la Comisión y surtirán efectos desde el día hábil siguiente a su publicación. Las comunicaciones a los agentes se practicarán al correo electrónico registrado ante la Comisión, el cual se tendrá por medio válido de notificación para todos los efectos de este Procedimiento. Los agentes podrán presentar sus postulaciones y escritos en la Secretaría General o por el medio electrónico que esta habilite en la convocatoria.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN.

Artículo 5. De los Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva del OSM se integrará con diez (10) Directores distribuidos de la siguiente manera:

I. Empresas transmisoras: Dos (2) Directores, elegidos por las empresas transmisoras;

II. Empresas generadoras: Dos (2) Directores, uno (1) elegido por las empresas generadoras renovables y uno (1) elegido por las empresas generadoras no renovables, en asambleas separadas;

III. Empresas comercializadoras: Dos (2) Directores, elegidos por las empresas comercializadoras;

IV. Empresas distribuidoras: Dos (2) Directores, elegidos por las empresas distribuidoras;

V. Consumidores calificados: Un (1) Director, elegido por los consumidores calificados que actúen como agentes de mercado; y,

VI. Consumidores regulados: Un (1) Director, designado por la Comisión de Energía del Congreso Nacional, conforme al romano V del literal D del artículo 9 de la Ley.

Para los efectos del romano II, se consideran generadoras renovables las empresas titulares de centrales que utilicen recursos hídricos, eólicos, solares, geotérmicos, de biomasa, oceánicas u otros recursos renovables, conforme a la clasificación que conste en el Registro Público de esta Comisión, y no renovables las titulares de centrales que utilicen combustibles fósiles y sus derivados.

La sociedad mercantil o entidad que sea titular tanto de centrales renovables como no renovables participará en ambas asambleas de elección, con un (1) voto en cada una, a través de su representante acreditado.

Artículo 6. Electorado y Unidad de Voto. Tienen derecho a postular candidatos y a votar en los segmentos sujetos a este proceso las personas jurídicas que, a la fecha de corte fijada por la Comisión, se encuentren inscritas en el Registro Público de la Comisión, con inscripción vigente y sin suspensión de sus derechos como agentes, las cuales se consideran habilitadas para los efectos de este Procedimiento.

En el segmento de consumidores calificados se incluirán únicamente los "consumidores calificados que actúen como agentes de mercado", en los términos del romano V del literal D del artículo 9 de la Ley, entendiéndose por tales los que, a la fecha de corte, se encuentren registrados como agentes ante el operador del sistema y realicen transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional, según conste en el Registro Público de la Comisión y en los registros del operador.

La unidad de voto es la persona jurídica: Cada sociedad mercantil o entidad habilitada tiene derecho a un (1) solo voto en cada segmento o subcategoría en que participe, cualquiera que sea el número de centrales, unidades, instalaciones, contratos o inscripciones que tenga registradas ante esta Comisión. La persona jurídica inscrita en más de un segmento, o titular de centrales renovables y no renovables, vota en cada uno de ellos. La relación patrimonial entre empresas no limita el derecho de cada una a postular candidatos ni a votar.

Artículo 7. Empresas con relación patrimonial. Para los efectos del literal E del artículo 9 de la Ley y de este Procedimiento, existe relación patrimonial entre dos o más empresas cuando una de ellas, o sus socios o accionistas, sea titular directo de participación en el capital social de otra, según conste en el Registro Público de la Comisión y en las declaraciones juradas previstas en el artículo 13.

La relación patrimonial no limita la postulación ni el voto. Su único efecto es que las empresas relacionadas entre sí no podrán tener, en conjunto, más de un (1) Director en la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el artículo 8, conforme a las reglas siguientes:

a) Si en un segmento o subcategoría resultaren electos dos candidatos postulados por empresas con relación patrimonial entre sí, se tendrá por electo únicamente al que hubiere obtenido más votos, y el otro asiento corresponderá al candidato siguiente en número de votos que no tenga dicha relación; en caso de empate entre los candidatos relacionados, las empresas postulantes comunicarán a la Secretaría General, dentro de un (1) día hábil, cuál de ellos conservará el asiento.

b) Si resultaren electos, en segmentos distintos, candidatos postulados por empresas con relación patrimonial entre sí, éstas comunicarán a la Secretaría General, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, cuál de ellos conservará el asiento; a falta de comunicación, lo conservará el del segmento con menor número de electores. El asiento que quede libre corresponderá al candidato siguiente en número de votos de su segmento o, de no haberlo, se cubrirá conforme al artículo 20.

La Comisión aplicará este artículo con base en la información que conste en su Registro Público y en las declaraciones juradas presentadas por las personas jurídicas postulantes y por los candidatos conforme al artículo 13, y podrá requerir la información adicional que estime necesaria.

Artículo 8. Excepción a la Limitación de un Director por Empresa o grupo. Conforme al párrafo final del literal E del artículo 9 de la Ley, adicionado mediante reforma aprobada por el Congreso Nacional, cuando en un segmento el número de empresas habilitadas sin relación patrimonial entre sí sea inferior al número de directores que corresponde elegir, la empresa habilitada, o el conjunto de empresas habilitadas con relación patrimonial entre sí, podrá elegir la totalidad de los directores de ese segmento, sin que respecto de esos asientos opere la limitación prevista en el artículo 7.

Artículo 9. Modalidad de Integración por Segmento. Publicado el padrón definitivo, la Secretaría General

determinará y publicará, para cada segmento y subcategoría, la modalidad de integración que corresponda conforme a las reglas siguientes:

a) Elección en asamblea, cuando el número de personas jurídicas inscritas en el segmento o subcategoría sea superior al número de Directores que corresponde elegir;

b) Elección directa, conforme al artículo 18, cuando dicho número sea igual o inferior al de Directores, caso en el cual cada persona jurídica elige a su director sin necesidad de votación.

Si en un segmento sujeto a elección en asamblea o a elección directa no se postularen o eligieren Directores, o los propuestos no cumplieren los requisitos legales, se procederá conforme al artículo 20.

CAPÍTULO III. PADRÓN.

Artículo 10. Padrón Provisional y Definitivo. Esta Comisión publicará el padrón provisional de agentes por segmento y, en generación, por subcategoría, elaborado por persona jurídica conforme al artículo 6, con el representante registrado ante la Comisión. La persona jurídica titular de centrales renovables y no renovables se incluirá en ambas subcategorías. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, los agentes podrán reclamar su inclusión, exclusión o reclasificación y deberán confirmar o acreditar a su representante para el proceso. El Directorio aprobará el padrón definitivo por acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de reclamos. Contra el padrón definitivo no cabrá reclamo ulterior en este proceso, sin perjuicio de los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, que no suspenderán el calendario.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Artículo 11. Convocatoria. Esta Comisión publicará la convocatoria junto con el padrón definitivo, en el sitio web de la Comisión, y la comunicará a cada agente. La convocatoria contendrá, al menos: Los segmentos y asientos a elegir; los requisitos e incompatibilidades para ser Director; la documentación exigida; el plazo, lugar y medio de presentación de las postulaciones; y el calendario del proceso. La convocatoria advertirá que los segmentos que no postulen o elijan Directores dentro de los plazos de este Procedimiento serán integrados por designación de la Comisión conforme al artículo 20.

Artículo 12. Postulación. Cada persona jurídica del padrón definitivo podrá postular hasta un (1) candidato por cada segmento o subcategoría en que esté inscrita, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la publicación del padrón definitivo. La postulación se presentará por

escrito o por los medios electrónicos que se habiliten para tal fin, suscrita por el representante acreditado del agente, con aceptación expresa del candidato. Un mismo candidato no podrá ser postulado por más de una persona jurídica.

Artículo 13. Requisitos y Documentación. Para ser candidato se requiere cumplir los requisitos del literal E del artículo 9 de la Ley y no incurrir en la incompatibilidad del literal I del mismo artículo. A la postulación se acompañará:

a) Copia del documento de Identidad del candidato;

b) Título universitario en ingeniería, leyes, economía o disciplina afín a la regulación del subsector eléctrico, y constancia de colegiación vigente, según corresponda;

c) Hoja de vida con la documentación que acredite experiencia profesional mayor de quince (15) años en el subsector eléctrico y conocimiento comprobado en su regulación;

d) Declaración jurada del candidato de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; de no ocupar cargo de comisionado, Director, funcionario o empleado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía ni de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; de no haber sido postulado como candidato por otra persona jurídica; y de las empresas del subsector con las que mantenga relación laboral, contractual o patrimonial; y

e) Declaración jurada de la persona jurídica postulante, suscrita por su representante legal, de que propone al candidato para los efectos del literal E del artículo 9 de la Ley, con indicación de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público con las que mantiene relación patrimonial en los términos del artículo 7, o de que no mantiene ninguna.

Artículo 14. Lista de Candidatos, Revisión e Impugnaciones. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo de postulación, la Secretaría General publicará la lista de candidatos, integrada por todas las postulaciones recibidas, por segmento y subcategoría, con indicación del agente postulante. Dicha publicación no implica calificación del cumplimiento de los requisitos.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de candidatos, y de manera simultánea: a) la Comisión verificará de oficio que cada candidato cumple los requisitos establecidos en la Ley y en este Procedimiento, y comunicará de inmediato, por correo electrónico, al agente postulante y al candidato las omisiones o incumplimientos advertidos, a fin de que sean subsanados dentro del mismo plazo; vencido éste sin subsanación, la postulación se tendrá por rechazada sin ulterior trámite en este proceso; y, b) cualquier persona jurídica del padrón definitivo del mismo segmento o subcategoría podrá impugnar por escrito la postulación de cualquier candidato, fundada únicamente en el incumplimiento de dichos requisitos. Vencido ese plazo, el Directorio de Comisionados resolverá

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acuerdo motivado, las impugnaciones presentadas y tendrá por rechazadas las postulaciones no subsanadas, y ordenará la publicación de la lista definitiva de candidatos. Contra lo resuelto cabrán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, que no suspenderán el calendario del proceso.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.

Artículo 15. Asambleas de Elección. En los segmentos y subcategorías sujetos a elección conforme al artículo 9, la elección se practicará en asamblea, en la fecha fijada en la convocatoria. La Secretaría General comunicará, junto con la lista definitiva de candidatos, la hora y el lugar de cada asamblea. Las asambleas serán presididas por el Comisionado Presidente, con asistencia del Directorio de Comisionados y de la Secretaría General.

Se celebrarán de forma presencial y se constituirán válidamente con la mitad más una de las personas jurídicas convocadas; de no haber quórum, la asamblea se constituirá una hora después con los presentes y la elección se practicará con ellos.

Artículo 16. Votación y Escrutinio. En cada asamblea, el representante acreditado de cada persona jurídica emitirá un (1) voto por escrito, a favor de un solo candidato. Concluida la votación, se practicará el escrutinio en el acto y en presencia de los electores. Resultarán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de directores que corresponda al segmento o subcategoría conforme al artículo 5, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7.

En caso de empate que afecte la asignación de un asiento, se practicará de inmediato una segunda votación entre los candidatos empatados; de persistir el empate, se decidirá por sorteo practicado por quien presida, ante los presentes.

Para efectos de esta votación, la CREE publicará un instructivo con las indicaciones del proceso.

Artículo 17. Actas. De cada asamblea se levantará acta en la que consten los agentes participantes, los candidatos, los votos obtenidos, las incidencias y el resultado. El acta será suscrita por quien presida y por la Secretaría General, y se publicará en el sitio web de la Comisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 18. Elección Directa. En los segmentos sujetos a elección directa conforme al artículo 9, cada persona jurídica inscrita elegirá un (1) Director y lo comunicará a la Secretaría General por escrito, por medio de su representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación prevista en dicho artículo, acompañando la documentación del artículo 13.

Cuando el número de personas jurídicas inscritas sea inferior al de Directores del segmento, la empresa, o el conjunto de empresas con relación patrimonial entre sí, elegirá los Directores restantes conforme al artículo 8. La elección se formalizará mediante comunicación suscrita por los representantes legales de todas las empresas relacionadas; a falta de acuerdo dentro del plazo, cada una elegirá un Director y los asientos que quedaren se cubrirán conforme al artículo 20.

Artículo 19. Designación del Director por los Consumidores Regulados. El Director por los Consumidores Regulados será designado por la Comisión de Energía del Congreso Nacional, conforme al romano V del literal D del artículo 9 de la Ley. La Secretaría General comunicará a dicha Comisión el presente Procedimiento y el calendario del proceso. La persona designada deberá acreditar ante esta Comisión el cumplimiento de los requisitos del literal E del artículo 9 de la Ley, con la documentación prevista en el artículo 13.

Artículo 20. Designación por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Si vencido el plazo de postulación o de elección directa un segmento no hubiere propuesto candidatos, o los propuestos no cumplieren los requisitos del literal E del artículo 9 de la Ley, o la asamblea no hubiere elegido el Director o los Directores que corresponden, el Directorio de Comisionados, en ejercicio de la atribución conferida por el literal A del artículo 10 de la Ley de Justicia Energética, designará al Director o Directores faltantes de entre profesionales que cumplan los requisitos legales y acrediten la experiencia requerida. La designación se hará mediante acuerdo motivado y surtirá efectos desde su notificación al designado, sin necesidad de trámite adicional. El Director así designado podrá ser sustituido por el segmento respectivo conforme al artículo 23.

CAPÍTULO VI. INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y VACANTES.

Artículo 21. Acuerdo de integración. Concluidas las asambleas de elección, vencido el plazo de elección directa y practicadas, en su caso, las designaciones previstas en el artículo 20, el Directorio emitirá acuerdo mediante el cual tendrá por integrada la primera Junta Directiva del OSM, con indicación de los Directores electos por cada segmento en asamblea o por elección directa; de los designados por la CREE conforme al artículo 20; y del Director designado por la Comisión de Energía del Congreso Nacional, si ya hubiere sido acreditado. La falta de acreditación de este último no impedirá la emisión del acuerdo ni la instalación de la Junta Directiva; dicho Director se incorporará a ella al acreditarse ante la Comisión.

El acuerdo se publicará y comunicará a los Directores y a los agentes.

Artículo 22. Sesión de Instalación. La sesión de instalación será convocada y presidida por el Comisionado Presidente de la CREE, con asistencia de la Secretaría General, con el único objeto de verificar la asistencia y el quórum, recibir la aceptación formal del cargo por los Directores y declarar instalada la Junta Directiva. La Junta Directiva se instalará válidamente con los Directores acreditados a la fecha de la sesión, siempre que sean al menos seis (6).

Declarada la instalación, concluirá la intervención de la Comisión y la Junta Directiva procederá por sí misma a elegir de entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, conforme al literal D del artículo 9 de la Ley, lo que comunicará a la Comisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En el acta de instalación se dejará constancia de la fecha a partir de la cual la Junta Directiva se encuentra en funciones, para los efectos del plazo de cincuenta (50) días hábiles para la emisión de su reglamento interno previsto en el literal D del artículo 10 de la Ley de Justicia Energética. El período de tres (3) años de los Directores se computará desde la fecha de instalación, incluso para los que se incorporen con posterioridad.

Artículo 23. Vacantes y Sustitución. La vacante que se produzca en la Junta Directiva antes de la entrada en vigor de su reglamento interno se cubrirá por el mismo mecanismo por el que se cubrió el asiento: Elección en asamblea, elección directa o designación por la CREE, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, aplicando en lo pertinente este Procedimiento. El Director designado por la Comisión conforme al artículo 20 podrá ser sustituido en cualquier momento por elección del segmento respectivo, conforme a este Procedimiento o al reglamento interno del OSM; la sustitución surtirá efectos desde que el nuevo Director acredite ante la Comisión o ante la Junta Directiva del OSM el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 24. Remoción. Los Directores de la primera Junta Directiva sólo podrán ser removidos por causa justificada conforme a las causales y al procedimiento que establezca el reglamento interno del OSM, según lo dispuesto en el literal D del artículo 9 de la Ley, sin perjuicio de la sustitución prevista en el artículo 23.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 25. Supletoriedad. En lo no previsto en este Procedimiento se aplicarán la Ley General de la Industria Eléctrica, la Ley de Justicia Energética, la Ley de Procedimiento Administrativo y los principios generales del procedimiento administrativo.

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de mayo del año 2026, comparece la Abogada **YENIFER MAGALI MEDINA ACOSTA,** inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número **14160,** actuando en su condición de Representante Procesal de la señora **ANA CECILIA ALONZO REYES,** interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-03030,** contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE,** por el procedimiento en materia de personal, se promueve demanda mediante procedimiento especial en materia de personal para que se declare no conforme a derecho y se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación DRH No. 048/2026 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), emitido por el Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, mediante el cual se dispuso la terminación de la relación cancelación administrativa de empleo de la señora Ana Cecilia Alanzo Reyes con efectividad a partir del treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026); se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento; se solicita el reintegro como consecuencia de la nulidad del acto administrativo cancelación; se solicita el reconocimiento de antigüedad y permanencia mediante el otorgamiento del respectivo Acuerdo de Nombramiento o acto administrativo equivalente desde la fecha que inició la relación laboral con la institución; el pago de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios; el pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones ordinarias, vacaciones adeudadas, ajustes salariales, y demás derechos laborales o administrativos que le hubieren correspondido durante el tiempo en que permanezca ilegalmente separada del servicio; se solicita remisión del expediente administrativo; con especial condena en costas; se acompañan documentos.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

18 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de abril del año 2026, comparece la Abogada **YENIFER MAGALI MEDINA ACOSTA,** inscrita en el Colegio de Abogados bajo los números **14160,** actuando en su condición de representante procesal de la señora **KAREN FELICITA ZAVALA ORTEGA,** interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-02072,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,** por el procedimiento en materia de personal, se promueve demanda mediante procedimiento especial en materia de personal para que se declare no conforme a derecho y se anule un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo Ejecutivo No. 148-2026, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Mediante el cual se canceló y dio por terminada la relación administrativa de empleo entre el Estado y la servidora público Karen Felicita Zavala Ortega en el cargo de Asesor Legal; se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistentes en el reintegro a su cargo o a otro de igual o mejor categoría, así como la nulidad del acto de nombramiento de su sustituto, si lo hubiere; se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser: Incrementos salariales, quinquenios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones; se reclaman vacaciones adeudadas; así mismo, el reconocimiento de antigüedad laboral, como situación jurídica individualizada y la indemnización derivada de la afectación a su relación previsional con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); se solicita remisión del expediente administrativo; con especial condena en costas; se acompañan documentos; poder y petición.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

18 N. 2026.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el señor **LUIS ALEJANDRO MOLINA REYES,** interponiendo demanda en materia de personal ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00367,** contra el **ESTADO DE HONDURAS,** a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** y en la suma de la demanda literalmente dice "Se interpone demanda especial contencioso administrativo en materia de personal, para que se declare la ilegalidad y nulidad del acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo número SETRASS-074-2026, emitido en fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis (10.02.2026), con efectividad de la misma en fecha y notificado el once de febrero del año dos mil veintiséis (11.02.2026), por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecidos. Que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo, que en sentencia firme condenatoria se declare la nulidad del acuerdo mediante el cual haya sido nombrado mi sustituto en el cargo que venía desempeñando. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas, se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas. Se ordene el reconocimiento de la antigüedad laboral, pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, desde la fecha del despido ilegal e injusto, hasta que se ejecute el reintegro, pago del décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas, reajustes e incrementos salariales que se origen durante el desarrollo del juicio. Se condene en costas. Se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Petición. Se confiere poder". "*En relación al Acuerdo número SETRASS-074-2026, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)"*.

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

18 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026), comparece a este Juzgado la Abogada **ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO** en su condición de Representante Procesal de la señora **LOURDES SOLEDAD LANDA MIDENCE,** interponiendo Demanda Contenciosa Administrativa en materia de Personal, contra el **ESTADO DE HONDURAS,** a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL,** y en la suma de la misma literalmente dice: "Se promueve demanda mediante procedimiento especial en materia de personal para que se declare no conforme a derecho y se anule un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo Número ANSEC-035-2026, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se declaró la nulidad del Acuerdo de Nombramiento de mi representada y se dio por finalizada su relación jurídica de empleo público; se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistentes en el reintegro a su cargo o a otro de igual o mejor categoría, así como la nulidad del acto de nombramiento de su sustituto, si lo hubiere; se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser: incrementos salariales, quinquenios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones; se reclaman vacaciones adeudadas; indemnización derivada de la afectación a su relación previsional con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); se solicita remisión del expediente administrativo; con especial condena en costas, se acompañan documentos; poder".

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

18 N. 2026.

Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras
Comisión para la Defensa y Promoción
de la Competencia (CDPC)
Licitación Pública Nacional LPN-002- CDPC-2026

1. La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-002-CDPC-2026, a presentar ofertas selladas para el suministro de servicio consistente, en la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES (SGE) CON SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DOCUMENTAL.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir gratuitamente los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita indicando los datos de contacto para efectos de remitir las comunicaciones derivadas de dicho proceso licitatorio a Dirección Administrativa y Financiera de la CDPC, Teléfonos: (504) 2221-8005, 2221-7009, correo electrónico direccionadministrativa@cdpc.hn con copia al correo ifonseca@cdpc.hn y en la dirección indicada en el numeral 5 de este aviso de licitación pública nacional, proporcionando un dispositivo USB o disco duro externo en el cual se proporcionarán los documentos de licitación. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). Únicamente a quienes hayan manifestado su expresión de interés por escrito a la Dirección Administrativa y Financiera, se les enviará comunicaciones derivadas del presente proceso de licitación. La CDPC no se hace responsable por la información de potenciales oferentes que no haya sido canalizada por los medios indicados en este aviso como en el pliego de condiciones.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Centro Morazán, torre uno (01), sexto piso, local 10610, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, en horario de 9:00 a.m. 4:30 p.m., a más tardar del lunes 30 de noviembre del 2026, a las 2:30 P.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el Salón de Conferencias de la CDPC, en la dirección anteriormente indicada, a las 2:45 P.M. de ese mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por valor 2% del total ofertado y la forma establecidos en los documentos de la licitación, con vigencia de 90 días calendario contados a partir de la fecha de apertura de oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre del 2026, Honduras, C.A.

ANALINA MONTES
COMISIONADA PRESIDENTE

18 N. 2026.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, **DENIS OMAR TURCIOS HERRERA AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DELEGACIÓN DE FIRMA DIGEPIH-IP-07-2026 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2026** de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA.** La Resolución No. 2026/859 de fecha 24 de agosto de 2026, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 2026/859 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,** Tegucigalpa, M.D.C., **24 de agosto de 2026. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No. 2025-007899 presentada en fecha 16 de octubre de 2025, por él **EDUARDO JOSE CALDERON NAVARRO,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CONFIA CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L., contra el registro número 24044 de la marca de servicios denominada **PRIVAL TRUST** Clase Internacional 36, propiedad de la sociedad mercantil denominada **GRUPO PRIVAL, S.A. RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... RESULTA SEXTO:... RESULTA SÉPTIMO:...RESULTA OCTAVO:... RESULTA NOVENO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... CONSIDERANDO QUINTO: POR TANTO:... RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No. 2025-007899 de fecha 16 de octubre de 2025, presentada por el Abogado **EDUARDO JOSE CALDERON NAVARRO,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CONFIA CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L., Contra el registro No.24044 de la marca de servicios denominada **PRIVAL TRUST,** clase internacional 36. En virtud que el fin de registrar una marca es para ponerla en el comercio y que los consumidores adquieran los productos o servicios que se comercialicen bajo el nombre de esa marca registrada la que conlleva las características de calidad y prestigio del titular, y al no haber presentado **GRUPO PRIVAL, S.A.,** propietario del registro No. 24044 de la marca de servicios PRIVAL TRUST en la clase internacional 36, ningún medio probatorio referente al uso y la comercialización de los productos bajo la marca PRIVAL TRUST y de esa manera desvirtuar lo manifestado por el solicitante, esta Oficina de Registro considera que la Sociedad Mercantil **GRUPO PRIVAL, S.A.** No está comercializando y usando en Honduras la marca PRIVAL TRUST para servicios de la clase internacional 36. Por lo tanto, téngase cancelado por no uso el registro No.24044 correspondiente a la marca de servicios PRIVAL TRUST clase internacional 36. Propiedad de la Sociedad Mercantil, **GRUPO PRIVAL, S.A. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2026.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO
DELEGACIÓN DE FIRMA DIGEPIH-IP-07-2026
DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2026

18 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **KARLA JOSSELIN ESPINAL SOTO,** quien actúa en su condición de representante procesal de la señora **IVIN ANDREA MONCADA VALLADARES,** mayor de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, hondureña, con domicilio en el Municipio de Morolica, Departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No. 0609-1989-00526,** presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado, en Caserío **LA CUISCA,** Aldea **LA ENEA,** Municipio de **MOROLICA,** Departamento de **CHOLUTECA,** con una extensión de aproximadamente de **352 HECTÁREAS, 09 ÁREAS, 86.83 CENTIÁREAS** equivalente a **505 MANZANAS + 0000.00** varas cuadradas. Naturaleza Jurídica **PRIVADO, SITIO LOS QUIQUISQUES,** con las colindancias siguientes: **Al NORTE,** Carlos Rodríguez, Federico Moncada Miranda; **al SUR,** Armando Gómez; **al ESTE,** Adalberto Gómez, Río Choluteca; y, **al OESTE,** Adolfo Espinal. El presente predio lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, al igual que sus antecesores desde hace más de quince (15) **años.**

Choluteca, **23** de octubre del año **2026**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

18 N, 18 D. 2026 y 18 E. 2027

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **KARLA JOSSELIN ESPINAL SOTO,** quien actúa en su condición de representante procesal de la señora **IVIN ANDREA MONCADA VALLADARES,** mayor de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, hondureña, con domicilio en el Municipio de Morolica, Departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No. 0609-1989-00526,** presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en, Caserío **LA CUISCA,** Aldea **LA ENEA,** Municipio de **MOROLICA,** Departamento de **CHOLUTECA,** con una extensión de aproximadamente de **16 HECTÁREAS, 32 ÁREAS, 31.38 CENTIÁREAS** equivalente a **23 MANZANAS + 4115.75** varas cuadradas. Naturaleza Jurídica **PRIVADO, SITIO LOS QUIQUISQUES,** con las colindancias siguientes: **Al NORTE,** Federico Moncada Miranda; **al SUR,** Armando Gómez; **al ESTE,** Adalberto Gómez, Río Choluteca; y, **al OESTE,** Adolfo Espinal. El presente predio lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, al igual que sus antecesores desde hace más de quince (15) **años.**

Choluteca, **23** de octubre del año **2026**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

18 N, 18 D. 2026 y 18 E. 2027

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL SANTA ROSA DE COPÁN

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **JUAN JOSE HERNANDEZ FUENTES,** mayor de edad, hondureño, casado, jornalero, con Documento Nacional de Identificación número **0401-1979-00938,** con domicilio en la Aldea Trincheras del Municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán; con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar se me conceda **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** del siguiente inmueble: Terreno, ubicado en el lugar denominado Aldea Trincheras del Municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, mismo que tiene un área total de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (3481.29 Mts2)** equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS (4981.12 Vrs2)** el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con Carretera Internacional CA-4; **al SUR,** colinda con propiedad del señor Gilberto Moreno Alvarado; **al ESTE,** colinda con propiedad de la señora Cristina Dubon; y, **AL OESTE,** colinda con propiedad del señor Gilberto Moreno Alvarado; dicho inmueble lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de **TRECE años (13) años,** y del cual cuento con documento privado de donación, y en la que los testigos **DENIS ORLANDO GARCIA CASTELLANOS,** agricultor, casado, con Documento Nacional de Identificación **DNI 0401-1985-00197, DINA ESPERANZA CANALES TABORA,** ama de casa, soltera, con Documento Nacional de Identificación **DNI 0401-1970-00627 y MARIA CRISTINA DUBON,** agricultor, casada, con Documento Nacional de Identificación **DNI 0401-1960-00185,** todos mayores de edad con domicilio en la Aldea de Trincheras del Municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, hondureños, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 16 de abril de 2026

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO

18 N. 18 D. 2026 y 18 E. 2027

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio, promovida por la señora **GABY MARLEN PEÑA ESPINOZA,** quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en Agua Zarca, jurisdicción del Municipio de San Pedro Copán, Departamento de Copán, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: **(0420-1983-00134),** es dueña de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Agua Zarca, jurisdicción del Municipio de San Pedro Copán, Departamento de Copán, constante con un área total de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (34,946.00 MTS.2), equivalente a CINCO PUNTO CERO UNO MANZANAS (5.01 MZ),** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con calle pública y con propiedad de los señores Evelio Matheu, Arturo Rojas Peña y Alba Luz Rojas Peña; **al SUR,** colinda con propiedad de la señora María Consuelo Portillo Lemus; **al ESTE,** colinda con propiedad de la señora Blanca Diamanda Lemus Torres; **al OESTE,** colinda con propiedad del señor Jesús López Pineda; **extremo que acredita con el documento privado de compraventa** fecha veinte (20) de abril del año dos mil diez (2010). Por compra al señor **NESTOR DANIEL PORTILLO LEMUS,** inmueble sobre el cual carece de escritura inscribible al Instituto de la Propiedad, y sobre el cual ha estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del inmueble antes descrito representa la Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNÁNDEZ.**

Santa Rosa de Copán, (04) de noviembre del (2026)

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

18 N. 18 D. 2026 y 18 E. 2027

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AVISO DE LICITACIÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS)

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AVIÓN PARA MISIONES OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL"

No. SEDS-LPN-GA-2027-003

La **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS),** invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **SEDS-LPN-GA-2027-003,** a presentar ofertas selladas para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AVIÓN PARA MISIONES OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL".**

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales del presupuesto del año fiscal 2027.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección indicada al final de este aviso, a partir del día viernes 13 de noviembre del 2026, en un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en Instituciones del Sistema Financiero a Favor de la SEDS.

   Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: licitaciones.seds@seguridad.gob.hn o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras" www.honducompras.gob.hn.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, Edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a las 9:50 a.m., del día martes 22 de diciembre del año 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.**

5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, **el día martes 22 de diciembre del 2026, a las 10:00 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del monto de su oferta.

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 13 de noviembre de 2026.

Comisionado General (r)
GERZON ONAN VELASQUEZ AGUILERA
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

18 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

10 de noviembre del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), compareció la Abogada **Rossiveth Gómez Guevara,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **María Antonia Paz López,** presentando demanda contra el **Estado de Honduras,** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias,** en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.537-2026 S.P.S** correlativo **0501-2026-00531 LAP;** dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **N. 4630-SE-2026** de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintiséis (2026), por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde su fecha de cancelación o despido hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo cuarto mes y bonificaciones, más el pago de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2025, mayo y junio del 2026 y décimo cuarto mes, sin perjuicio del derecho alterno que otorga al trabajador el artículo 129 de la Constitución de la República y el inciso g) del artículo 38 reformado de la Ley de Servicio Civil.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

18 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por la Abogada **Rossiveth Gomez Guevara** en su condición de Apoderada Judicial de la señora **Wilma Maria Cardona Escoto.** Interpone demanda con número **0501-2026-00541-LAP.** Contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias, por actos de la Secretaría de Estado en el Despachos de Educación.** Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **N°. 4688-SE-2026** de fecha quince de julio del año dos mil veintiséis, y notificada el veintitrés de julio del año (2026) emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, así como por tener vicios de nulidad absoluta, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesaria para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentando se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto o otro de igual o mejor salarios y categoría. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconocimiento los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio más pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio como décimo y cuarto mes y bonificaciones más el pago de salarios de los meses de octubre, noviembre, diciembre del año dos mil veinticinco, junio y julio y catorceavo del año 2026, sin perjuicio del derecho alterno que otorga al trabajador el artículo 129 de la Constitución de la República y el Inciso G) del artículo 38 reformado de la Ley de Servicio Civil.

Diez de noviembre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

18 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de octubre del año 2025 comparece la señora **VANESSA NINETH RODRIGUEZ CASTRO,** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2025-00744,** contra el Estado de Honduras, a través de INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES. (INAMI) demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación número 180-de-INAMI-2025 de fecha 19 de septiembre del 2025, efectivo a partir del 22 de septiembre del 2025, emitido por el Instituto Nacional de Menores Infractores (INAMI), por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a mi cargo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi ilegal cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro en el cargo del cual fui cancelada por cesantía de manera arbitraria, ilegal. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

18 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6906
Fecha de presentación: 2025-10-20
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Biomont, S.A.
Domicilio: Av. Industrial 184 Urb. Aurora - Ate, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROTEGGO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones veterinarios; analgésicos, anestésicos, antibióticos, antieméticos, antihemorrágicos, antifibrinolíticos, antiinflamatorios y antiparasitarios de uso veterinario; suplementos nutricionales para animales; vitaminas y reconstituyentes para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3391
Fecha de presentación: 2026-05-22
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ALGOSA
Domicilio: Col. Altamira 17 y 19 Avenida, 22 calle, casa # CP 21104, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOAQUIN JOSE MUÑOZ CASTILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AVENIDA CACAO
G.-

AVENIDA
CACAO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AVENIDA CACAO" en su conjunto, sin otorgar exclusividad de uso sobre la palabra "CACAO".
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Chocolates; chocolates rellenos; postres de chocolate; caramelos de chocolate; chocolate para beber; barritas de chocolate; pasta de chocolate; chocolate con leche; revestimiento de chocolate; trufas de chocolate; guarniciones de chocolate, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-3602
Fecha de presentación: 2025-06-02
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Mendez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
Domicilio: Km 1 Carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Amor Medina Carranza
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DANDO BUENOS PASOS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DANDO BUENOS PASOS", y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Bolsas, bolsos de mano, maletas, mochilas, mochilas escolares, mochilas portabebés, monederos, paraguas, sombrillas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3009
Fecha de presentación: 2026-05-08
Fecha de emisión: 25 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Comercializadora Europea, S.A. de C.V.
Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Amor Medina Carranza
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARUSSO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Aceite de oliva extra virgen para uso alimenticio, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6736
Fecha de Presentación: 2025-10-13
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, URUGUAY, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DORA ELIZABETH LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NARDEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso en dermatología, uroginecología, sistema cardiometabólico y sistema muscoloesquelético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-6735
Fecha de Presentación: 2025-10-13
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, URUGUAY, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DORA ELIZABETH LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CRITERIOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso en dermatología, uroginecología, sistema cardiometabólico y sistema muscoloesquelético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2025-3531
Fecha de presentación: 2025-05-28
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO KM MOTOS HN S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Comayagua, Departamento de Comayagua, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BULLTRAX INDUPARTS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Llantas; neumáticos para todo tipo de ruedas de vehículos; rodamientos; barras, argollas y motores de tracción para vehículos terrestres; cilindros de frenos para vehículos; cadenas; catarinas o protectores de cadena; kit de tracciones; y engranajes; cigüeñales para motocicleta; embragues para vehículos terrestres; embragues hidráulicos; cables de embrague para motocicleta; discos de embrague para vehículos terrestres; transmisiones de doble embrague para vehículos terrestres, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8491
Fecha de presentación: 2025-12-18
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO KM MOTOS HN S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Comayagua, Honduras, CP 12101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MTX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Llantas; neumáticos para todo tipo de ruedas; cinturones de tracción para vehículos terrestres; cadenas de tracción para vehículos terrestres; cilindros de frenos para vehículos; cadenas, catarinas o piñones; kit de tracciones y protecciones; engranajes; cigüeñales para motocicleta; embragues para vehículos terrestres; embragues hidráulicos; discos de embrague para vehículos terrestres; transmisiones de doble embrague para vehículos terrestres, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3512
Fecha de presentación: 2026-05-26
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23, No. 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle de Cauca Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BENZI ROSA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BENZI ROSA", en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Medicamento antiinflamatorio, analgésico y antiséptico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-4012
Fecha de presentación: 2026-06-09
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: US BRANDS, S.A.
Domicilio: Ciudad y Provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Edificio La Paz Internacional Local 1, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Deltita

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Ropa; calzados; artículos de sombrería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-7857
Fecha de presentación: 2025-11-24
Fecha de emisión: 6 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhongken Tobacco Import and Export Co., Ltd.
Domicilio: Room 2101-001, Jialing International Building, No. 36 Guomao Road, Longhua District, Haikou City, Hainan Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Cigar Courtesy
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se le otorga exclusividad de uso a las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Estuches para puros; tabaco; boquillas para canuto de cigarrillos; puros; cigarrillos; cortapuros; filtros para cigarrillos; pipas de tabaco; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3792
Fecha de presentación: 2026-06-03
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guangzhou Baopeli Watch Co.. Ltd.
Domicilio: (Location: Room 108)Room 101, Building 20, No. 930 Sanyuanli Avenue, Baiyun District, Guangzhou City. Guangdong Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAREKISO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “CAREKISO” y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Relojes; correas de reloj; mecanismos para relojes; joyería; joyeros; relojes de pulsera; esferas [de relojería]; obras de arte de metales preciosos; piedras preciosas; cadenas de reloj, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-2429
Fecha de presentación: 2026-04-15
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ningbo Mohang Intelligent Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 1-2346, 1st Floor, Building 041, Block B, No. 188 Jinghua Road (Yonggang Modern Ming Tower), High tech Zone, Ningbo City, Zhejiang Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BLAISE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Grabadoras de vídeo; radios; auriculares para comunicación remota; aparatos del Sistema de Posicionamiento Global [GPS]; gafas inteligentes; auriculares; cámaras [de fotografia]; cámaras para salpicadero; dispositivos de visualización montados en la cabeza; linternas de señalización, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-682
Fecha de presentación: 2026-02-04
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Globales Val S. de R.L. de C.V
Domicilio: Residencial Europa, bloque 5, poste 13, casa 26, Choloma, Cortés, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOEL FERNADO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
urbanyz
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección sobre el símbolo ® consignado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Software como servicio (SaaS) para la administración de condominios y residenciales; desarrollo de aplicaciones móviles; desarrollo de plataformas web; alojamiento de software en línea; actualización y mantenimiento de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-6565
Fecha de presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RENAXY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento del cáncer renal avanzado, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6084
Fecha de presentación: 2025-09-11
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REDUXALT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para el tratamiento de la obesidad; suplementos alimenticios para la pérdida de peso; alimentos dietéticos con fines médicos; productos para quemar grasa o controlar el apetito, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-75
Fecha de presentación: 2025-01-07
Fecha de emisión: 6 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.
Domicilio: Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CELIMO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para camiones; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos (para vehículos); neumáticos para vehículos agrícolas; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; cámaras de aire para llantas de carro; neumáticos para motocicleta; neumáticos para vehículos de dos ruedas; neumáticos para automóviles; neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5749
Fecha de presentación: 2025-08-26
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.
Domicilio: Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CTM
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para camiones; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos agrícolas; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; cámara de aire para neumático de automóvil; neumáticos para motocicletas; neumáticos para vehículos de dos ruedas; neumáticos para automóviles; neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3667
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Yiwu WETELL Hardware Tools Co., Ltd.
Domicilio:Room 401, Unit 1, Building 27, Qingkoupingchou 2 District, Jiangdong Street, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Province China 322000, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WETELL
G.-

WETELL

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Maquinillas para cortar la barba; herramientas de mano accionadas manualmente; estuches de manicure; maquinillas de afeitar eléctricas o no; cuchillas de maquinillas de afeitar; cortaúñas eléctricos o no; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; planchas de ropa; tijeras; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; instrumentos de mano abrasivos; instrumentos agrícolas accionados manualmente; limas de uñas; agujas de tatuaje; aparatos de mano para rizar el cabello; tenacillas para rizar el cabello; aparatos de depilación eléctricos o no; taladradoras de mano accionadas manualmente; cuchillos para manualidades [escalpelos]; sables, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1709
Fecha de presentación: 2025-03-14
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KOONA ENT Co., Ltd.
Domicilio:78, Pyeongchang 4-gil, Jongno-gu, Seoul, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HYPONIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Champús para animales de compañía; jabones para animales; cosméticos para animales; desodorantes para animales de compañía; enjuagues bucales para mascotas; limpiadores para oídos de mascotas, que no sean para uso médico; productos para eliminar el mal aliento de animales, que no sean para uso médico; dentífricos para mascotas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5929
Fecha de presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhejiang Lamking Bio-Technology Co., Ltd
Domicilio: NO. 2, Yanhu Road, Shangxi Town, Yiwu City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HACKER SUPER
G.-

Hacker SUPER

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso a la palabra SUPER.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Incienso repelente de mosquitos; depurativos; pegamento para moscas; pesticidas; incienso repelente de insectos; insecticidas para uso doméstico; preparaciones tópicas antipruriginosas; baños para animales [insecticidas]; preparaciones repelentes de alimañas; pulseras impregnadas con repelente de insectos; lociones anti-moscas; repelentes de mosquitos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4419
Fecha de presentación: 2025-07-02
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Wu Yuji
Domicilio: Room 102, No. 9, Dongyi Lane, Xingyi Road, Lugang Courtyard, Lugang Town, Chaonan District, Shantou City, Guangdong Province, China 515000, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OLIBOLLA
G.-

OLIBOLLA

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Champús; leches limpiadoras de tocador; acondicionador para el cabello; preparaciones de limpieza; perfumes; preparaciones para moler; aceites etéreos; sombra de ojos; esmalte de uñas; pintalabios; algodón para fines cosméticos; máscara de pestañas; lápices de cejas; mascarillas de belleza; cremas blanqueadoras para la piel; pastillas de jabón de tocador; dentífricos; incienso; cosméticos para animales; preparaciones para fragancias de aire, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3813
Fecha de Presentación: 2026-06-03
Fecha de emisión: 27 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MUNDO 360 S.A. DE C.V.
Domicilio: BARRIO BARANDILLAS, 7 AVENIDA, 6 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RUBEN ARNULFO MONCADA
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ASPIRAR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos y textiles para muebles; ropa de cama y de mesa, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-5071
Fecha de Presentación: 2023-08-09
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FRIOPARTES S.A. DE C.V.
Domicilio: Barrio Santa Anita, 1 y 2 calle, 8 avenida, San Pedro Sula, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Karen Elizabeth Martinez Rivera
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Whisper Parts
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Whisper Parts" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos, que aparecen en la etiqueta, no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5008
Fecha de Presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TORTILLAS DE HARINA DEL CHEF MARTIN
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
NERY YAMILETH CORRALES PINEL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORTILLAS GUACAMAYA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TORTILLAS GUACAMAYA" en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas (Tortillas), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6210
Fecha de Presentación: 2024-09-20
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MARBELIZE S.A.
Domicilio: Rocafuerte, del cantón Jaramijó, provincia Manabí, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Moisés Alexander Arteaga
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YELI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Listado: atún [pescado]; pescado enconserva; pescado enlatado [conservas]; alimentos a base de pescado; arenques [pescado]; cola de pescado para uso alimenticio; filetes de pescado; mouse de pescado; pescado ensalazón/ pescado en salmuera; pescado; refrigerios a base de pescado; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; atún en lata; atún [pescado no vivo]; atún en aceite; lomos de atún; ensalada tradicional de atún; cazuela manabita; albóndigas de atún; nuggets de atún precocinado; steak de atún congelado; hamburguesa de atún precocinado, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-1
Fecha de Presentación: 2024-01-04
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. (DIDEMO)
Domicilio: 1era Avenida de Comayagüela, una cuadra después del SANAA, contiguo a ALUCOM, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras REPRESENTANTE, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ISEL ALEYDA RUIZ VASQUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DESCUENTOS DE MIEDO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta Señal de Propaganda se vincula con el Registro Nro. 32775, de la Marca de Servicios denominada DIDEMO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de motocicleta, cuatrimotos, rnotores de borda, repuestos, lubricantes, accesorios, llantas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-4580
Fecha de Presentación: 2025-07-10
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL LOS ÁNGELES EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEMBRINI INDUSTRIA FARMACEUTICA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial cuya finalidad es la comercialización de medicamentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-4581
Fecha de Presentación 2025-07-10
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL LOS ÁNGELES EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEMBRINI ISTITUTO & LABORATORI

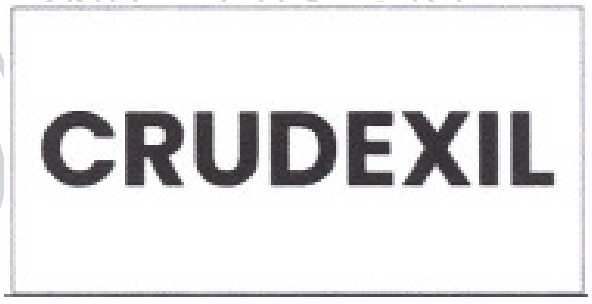
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial cuya finalidad es la comercialización de medicamentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3364
Fecha de Presentación: 2026-05-21
Fecha de emisión, 27 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL LOS ÁNGELES EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CRUDEXIL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento indicado para aliviar los síntomas asociados con el exceso de bebidas alcohólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-1503
Fecha de Presentación; 2024-03-01
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VANGUARDIA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Bo. La Guardia, atrás del Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILIXSA CASTILLO MOLINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VANGUARDIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VANGUARDIA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-1504
Fecha de Presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VANGUARDIA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Bo. La Guardia, atrás del Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILIXSA CASTILLO MOLINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VANGUARDIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VANGUARDIA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-1496
Fecha de Presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VANGUARDIA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Bo. La Guardia, atrás del Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILIXSA CASTILLO MOLINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEL BARRIL
G.-



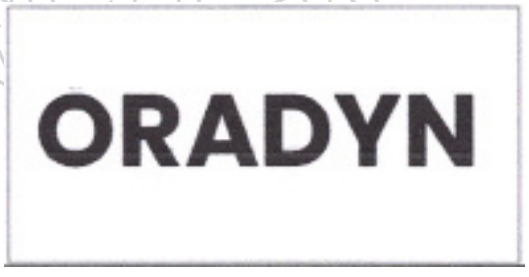
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DEL BARRIL" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de plástico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3369
Fecha de Presentación: 2026-05-21
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL LOS ÁNGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ORADYN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico utilizado para alivio temporal del dolor en la boca y la garganta, acción anestésica local con efecto refrescante y calmante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-5748
Fecha de presentación: 2025-08-26
Fecha de emisión: 15 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.
Domicilio: Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GOODTRIP
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GOODTRIP" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para camiones; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos agrícolas; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; cámara de aire para neumático de automóvil; neumáticos para motocicletas; neumáticos para vehículos de dos ruedas; neumáticos para automóviles; neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1637
Fecha de presentación: 2024-03-07
Fecha de emisión: 10 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Costa Rica, Sociedad Anónima.
Domicilio: San José, Santa Ana Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio C, oficina uno C uno, San José, Costa Rica, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GEMYNIS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de trastornos del sistema endocrino; preparaciones farmacéuticas de uso humano para el tratamiento de trastornos del metabolismo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2024-5265
Fecha de presentación: 2024-08-07
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COAINVER, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: COLONIA MONTE CARMEL, BLOQUE 18, CASA 10, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SARBY ELIZABETH MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COAINVER
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marea "COAINVER" y la apariencia de su etiqueta. Los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de contabilidad y auditoría, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

ORDEN DE AVISO DE PUBLICACIÓN

Cumplido con los requisitos del artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, ordénense las publicaciones respectivas.

MAC FILTERS PRO

Titular: **FLEXO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**
Fecha de Presentación: **2025-05-21**
Número de Solicitud: **2025-3331**
Fecha de Emisión: **6 de noviembre de 2026**

Para Distinguir y Proteger: Filtros de aceite para de motor de vehículos terrestres, de la clase 7.
Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación MAC FILTERS PRO en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos de forma aislada.

ABOGADA ALEJANDRA DEYANIRA MARIN TURCIOS
Autorizada Mediante Acuerdo de Delegación de Firma
DIGEPIH-IP-10-2026 de fecha 20 de octubre del año 2026.

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-998
Fecha de presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COGMAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Minerales y vitaminas desarrollados para actuar en el mantenimiento de la salud, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8264
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 27 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUOMO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de Hiperplasia benigna de próstata, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2024-5725
Fecha de presentación: 2024-08-28
Fecha de emisión: 16 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EUROFARMA KALITIUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Antidepresivos; preparaciones farmaceuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6509
Fecha de presentación: 2024-10-09
Fecha de emisión: 16 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACIÓN ESPUMAS LA CORUÑA DE ZARAGOZA DE PALMARES, S.A.
Domicilio: Alajuela, Palmares, Zaragoza, Costado Norte del Templo Católico, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CORUÑA
G.-

CORUÑA
espumas y colchones

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CORUÑA" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los demás elementos denominativos.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Camas, colchones, almohadas y cojines, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-380
Fecha de presentación: 2025-01-21
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: César Augusto Puerto Vallecillo
Domicilio: Colonia Los Almendros, Primera calle Número 127 Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Distrito Central, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CESAR AUGUSTO PUERTO
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Puerto
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Puerto" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los demás elementos denominativos.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Cesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación/ asesoramiento jurídico; para responder a solicitudes de propuestas; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; gestión de derechos de autor; concesión de licencias de propiedad intelectual; investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; investigación jurídica; servicios de arbitraje; servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; servicios de auditoría de observancia jurídica/servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; servicios de vigilancia jurídica; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en relación con licencias; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; transferencia jurídica de propiedades; consultoría sobre propiedad intelectual, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3035
Fecha de presentación: 2026-05-11
Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CULTIVOS AGRÍCOLAS ALVARADO
Domicilio: EL PORTILLO, CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OBDULIO RODEZNO ANTUNES
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAYA FISH
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MAYA FISH" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de forma separada, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Carne de tilapia empacada, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3181
Fecha de presentación: 2026-05-15
Fecha de emisión: 28 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A.
Domicilio: 0 Avenida "C" 2-55, Colonia Najarito, Zona Seis (6) Villa Nueva, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HEMOSAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el consumo humano, específicamente para el hiperaldosteronismo, hipertensión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2026.